



Proyecto de Reforma Constitucional, que propone modificar los artículos 191° y 194° de la Constitución, a fin ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales.

El Congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCION, A FIN AMPLIAR EL MANDATO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar parcialmente los artículos 191 y 194 la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales a 5 años.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú

Modifícase los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un **período de cinco (5) años**. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)."

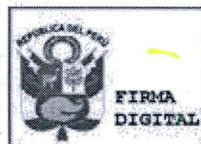
“Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un **período de cinco (5) años**. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

Lima, enero del 2022.



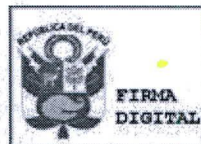
Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 12:19:08-0500



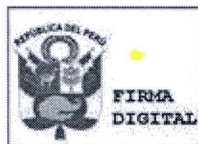
Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 15:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 14:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 12:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 14:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 18:07:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Según nuestra constitución el periodo de mandato del presidente, el vicepresidente y los congresistas es de 5 (cinco) años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

El artículo 191° de la Constitución Política, señala que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, mediante sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata.

Por otro lado, el artículo 194° de la Constitución Política, señala que los alcaldes y los regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro años; y además se ha prohibido la reelección inmediata para alcaldes.

Por ello, se observa que tanto el presidente y los congresistas tienen periodo de mandato diferentes a los de los gobiernos regionales y municipales, la diferencia de periodos ocasiona confusión en la población, porque requieren la movilización de cientos de miles de personas en campañas electorales y millones de personas convocadas a votar, por otra parte, no ayuda al fortalecimiento de los partidos, Y esto es bien es cierto, porque la democracia no es solo elecciones, sino también organización de instituciones partidarias. Si estas no existieran no se podría incorporar a los ciudadanos a la vida política del país. Además, no facilita la planificación adecuada de los organismos electorales. En consonancia con lo señalado, precisamente para lograr que la administración pública logre los objetivos nacionales predeterminados, cuya, finalidad última, es servir al ciudadano, por tanto, imprescindible que la distribución de las competencias entre las entidades que la conforman sea lo más adecuada posible. Por tanto, El reparto legal de las competencias debe hacerse de manera clara, técnica, y coherente; asimismo, el procedimiento administrativo aplicable debe constituir un elemento que facilite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos para la obtención de un resultado concreto, de manera simple, rápida, no onerosa y eficaz.

Es por ello, se plantea la fórmula jurídica que propone modificar los artículos 191° y 194° a fin de, ampliar el mandato de las autoridades regionales y municipales de cuatro a cinco años.

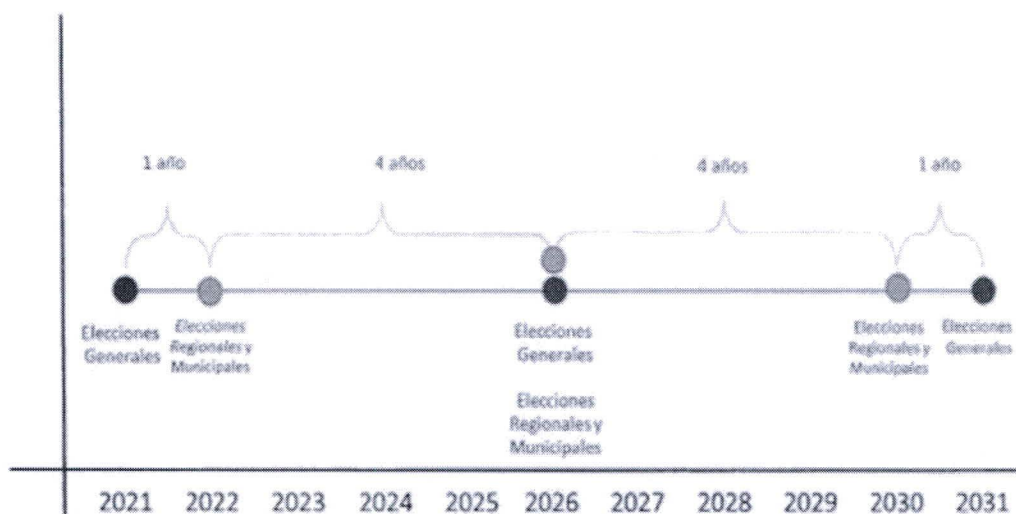
Esta iniciativa plantea la elaboración de un nuevo calendario electoral, tal como ha sido planteado por la comisión de alto nivel para la reforma política en la

exposición de motivos del Proyecto de Ley 4196/2018-PE. “Este desorden genera un calendario electoral irregular, en el que los procesos electorales nacional y subnacional, debido a los periodos que tienen (cinco y cuatro años respectivamente) recién tendrán coincidencia cada veinte años. Esta coincidencia de procesos electorales desgasta de manera considerable no sólo a los partidos políticos sino también a los organismos que tienen estrecha relación con el proceso electoral. Luego, y debido a irregularidad, el calendario presenta periodos demasiado largos sin la realización de algún proceso electoral.”

Por otro lado, en la descripción del problema menciona *“La irregularidad del calendario electoral demanda, por un lado, un gran esfuerzo organizativo y financiero de las organizaciones políticas nacionales en los años en los que concurren sucesivamente las elecciones nacionales y subnacionales, lo cual en muchos casos determina que se enfoquen solo en su participación electoral en el nivel nacional, dejando a los movimientos regionales la participación en las elecciones regionales”*.

En el siguiente grafico presenta periodos demasiado largos sin la realización de ningún proceso electoral.

Gráfico 1: Cronograma de Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales (regulación actual)



Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política

Es por ello, la propuesta que se plantea a fin de fortalecer los partidos políticos ha sido reiteradamente relevado en los tiempos más recientes como una de las prioridades de trabajo impostergables para las entidades dedicadas a la promoción de la democracia en el Perú. A fines del 2003, la Tercera Reunión del Foro plantea ampliar el mandato de las autoridades regionales y municipales de 4 a 5 años, con ellos se busca promover un nuevo calendario electoral, mejor

organizado y ordenado que sería cada dos años y medio. Según se plantea el gráfico 2 elaborado por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política.

Gráfico 2: Cronograma de Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales (propuesta)



Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política

Por otro lado, se está incorporando una Cuarta Disposición Transitoria Especial para permitir que los alcaldes y regidores elegidos en el proceso electoral de 2018 y sus elecciones complementarias concluyan su mandato el 31 de diciembre de 2023, toda vez que durante el periodo de la pandemia ha sido complicado la ejecución de proyectos de inversión, por todas las medidas adoptadas de confinamiento por el gobierno central, es por ello, la gestión ha sido muy complicada, y en algunos casos no va ser posible el cumplimiento de las promesas electorales, por tal razón, se propone ampliar por única vez, el periodo hasta el 31 de diciembre de 2023 de manera excepcional.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 30305, se ha establecido una restricción al derecho a ser elegido de los Gobernadores, Vicegobernadores y Alcaldes, así como el derecho de los ciudadanos de elegir entre sus autoridades a aquellas que vienen ejerciendo dichos cargos, quedando la gestión de gobierno circunscrita a un período de cuatro años para ejecutar los proyectos y programas de gobierno que en muchos casos resultan relativamente cortos. Según la última modificación del artículo 194 de la constitución señala que "Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones".

Los efectos de tener solo un periodo de 4 años de mandato y no haber reelección de las autoridades está ocasionando demora en la ejecución de los proyectos de inversión y esto repercute en la baja ejecución presupuestal, y en algunos casos la paralización de obras.

En nuestro país, hasta el 2014 se permitía la reelección de autoridades locales y regionales. Sin embargo, desde la aprobación de la Ley 30305 se ha prohibido la reelección inmediata de autoridades regionales y locales. El impacto de esta norma no ha sido positiva hasta la fecha, por el contrario, afecta el desarrollo de la gestión municipal.

Es por ello, tenemos como antecedente la presentación de reformas constitucionales de parte del Ejecutivo y diversos congresistas representantes de diversas bancadas en la legislatura anterior, a fin de ampliar el periodo de 4 a 5 años las autoridades locales y regionales según lo siguiente:

- Proyecto de Ley 785/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del Congresista Gilbert Violeta López, que propone una ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución para ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales.
- Proyecto de Ley 4196/2018-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución sobre el periodo de mandato regional y municipal.
- Proyecto de Ley 4131/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa de la congresista Yesenia Ponce Villareal, que propone modificar los artículos 191, 194 de la Constitución Política del Perú, ampliando el período de mandato de las autoridades regionales y locales.
- Proyecto de Ley 981/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, que propone modificar los artículos 191, 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de extender el período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales. Y otros.

Nuestro país, atraviesa un proceso de descentralización desde el año 2002, Estas tendencias favorables parecen minimizarse frente a los desafíos que debemos enfrentar, entre ellos, la crisis de legitimidad de los partidos y de las instituciones democráticas del Estado, así como la continuidad de la pobreza y las profundas desigualdades. Está aún por verse si nuestra sociedad, en un contexto sumamente difícil, tiene la fuerza suficiente como para aprovechar esta

oportunidad de acabar con el viejo problema del centralismo. con la incorporación de los gobiernos regionales, en la que se aprobaron las siguientes reformas: Ley N° 27795 (2002), de Demarcación y Organización Territorial; Ley N° 27783 (2002), de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 (2002), Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972 (2003), Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28056 (2003), Marco de Presupuesto Participativo, y Ley N° 30305 (2015), de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer el inicio de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2020, investigación estadística que consolida información de las 196 municipalidades provinciales, 1 mil 678 municipalidades distritales, 2 mil 740 municipalidades de centros y 25 gobiernos regionales.

Por tal motivo, con el objeto de mejorar la eficiencia de la gestión de las autoridades locales se ha presentado la modificación de los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y municipales de 4 a 5 años. Esta modificación contribuirá además en mejorar el ordenamiento del calendario electoral y el fortalecimiento de sistema de partidos. También permitirá el desarrollo de las elecciones de manera constante, cada dos años y medio permitiendo LA PRÁCTICA DEMOCRÁTICA DE ELECCIONES y uso más adecuado de los recursos del Estado. Por otro lado, favorecerá a las organizaciones políticas en su organización y planificación de las elecciones internas de manera más organizada. Ello, permitirá su mayor fortalecimiento.

Además, evitará la superposición de las Elecciones Generales con Elecciones Regionales y Municipales. Esto permitirá mejor planificación y organización de parte de los organismos electorales. Por ello, el beneficio va a favor de los electores, de las organizaciones políticas, los organismos electorales y además fortalece la democracia y la participación ciudadana, Entendiendo por participación ciudadana, el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconocimiento legal en nuestro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que incorporó en nuestra legislación la afirmación de que “el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones

1.1 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La propuesta planteada tiene la intención de mejorar la gestión regional y municipal. Al modificar los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y ampliar de 4 a 5 años el periodo de las demás autoridades Regionales y Municipales elegidas en sufragio universal se permitirá que muchas de las obras y planes de trabajo de dichas autoridades puedan ser terminadas evitando así que las nuevas autoridades encuentren proyectos inconclusos. También permitirá un mejor ordenamiento del calendario electoral lo cual permitirá fortalecer los procesos democráticos del país.

1.2 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta que modifica los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y amplía de 4 a 5 años el tiempo de gestión de los Presidentes Regionales y Alcaldes Municipales se hace en virtud de querer fortalecer el régimen democrático del país con elecciones cada medio periodo del mandato Presidencial, así como también de fortalecer la gestión de las municipalidades y regiones procurándoles el tiempo prudente de gestión. También ordenará el cronograma electoral del país. El proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, esto es, que tienen un inicio y un final, caracterizándose por sus etapas marcadas y plazos perentorios e improrrogables.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Sobre la Constitución Política**

El efecto de la presente reforma constitucional es la modificatoria del artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la incorporación de una cuarta disposición transitoria especial al texto constitucional. Tendrá el impacto en el desarrollo de las nuevas elecciones municipales y su regulación en la nueva ley de elecciones municipales para la adecuación de un nuevo periodo de elecciones.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	NUEVA PROPUESTA
ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, cómo órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El	ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, cómo órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cinco (5) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El

mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.	mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)	ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco (5) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente reforma constitucional propone la modificación del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y municipales de 4 a 5 años, con ello se propone un mejor ordenamiento de las elecciones, un calendario electoral y el fortalecimiento de sistema de partidos. El Estado, por otro lado, favorecerá las organizaciones políticas en su organización y planificación de las elecciones internas de manera más organizada. Ello, permitirá su mayor fortalecimiento institucional. Así, el respectivo cronograma estará compuesto por los distintos hitos señalados en las normas electorales y por aquellos que son establecidos aplicando criterios que

tienen la finalidad de optimizar la gestión del proceso y viabilizar el cumplimiento de los plazos que ahora será cada dos años y medio de manera regular.

La Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP) ha señalado respecto las ventajas respecto a la ampliación del mandato de autoridades lo siguiente: "El ordenamiento del calendario electoral en base a una periodicidad fija tendrá ventajas desde el punto de vista de la gestión y desde un punto de vista del fortalecimiento del sistema político. En relación a lo primero, esta periodicidad facilitará y ordenará también el trabajo de los organismos electorales. Considerando que, además, los organismos electorales tendrán que hacerse cargo también de la organización de las elecciones internas de partidos y organizaciones políticas regionales (conforme plantea la propuesta para la modificación de las elecciones internas), este cambio será importante también para la planificación de dichos procesos logísticos. A la vez, distribuirá mejor los costos de la organización de procesos electorales, de forma que no tengamos años en el que el desembolso de recursos del presupuesto sea demasiado alto, afectando lo que puede ser destinado a otros pliegos/rubros. En este sentido, esta medida también otorga previsibilidad para los sectores en el manejo presupuestario".

Por otro lado, el nuevo calendario electoral, evitará la superposición de las Elecciones Generales con las Elecciones Regionales y Municipales, esto permitirá mejor planificación y organización de los sistemas electorales.

Por lo tanto, la presente reforma beneficia, a los electores, a las organizaciones políticas y, a los sistemas electorales. Además, fortalece la democracia y la participación ciudadana, a las autoridades regionales y municipales le dará mayor horizonte para planificar e implementar políticas de desarrollo a favor de la ciudadanía.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta obedece a:

PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.